Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500369301**

20175500369301

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
TRANS ALIADAS ALS SAS
CRA 58 # 70-07
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15044 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

15044 26 ABR 2017

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 73817** del **16/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802922E,** contra **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 73817** del **16/12/2016** contra **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1**, *presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE*** *mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*28 de mayo al 9 de junio 2012*
20 al 39	*12 - 26 de junio 2012*
40 al 59	*27 de junio al 11 de julio 2012*
60 al 79	*12 - 26 de julio 2012*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 73817** del **16/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802922E** , contra TRANS ALIADAS ALS **SAS, NIT. 830097082-1.**

80 al 99	*27 de julio al 10 de agosto 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1**, *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:*

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (…)

CARGO SEGUNDO: TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082.1 presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

Programación de envió de información
Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 – 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 – 03	24 de septiembre	52 – 55	8 de octubre
04 – 07	25 de septiembre	56 – 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 – 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 – 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 – 75	15 de octubre

24 – 27	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 – 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014

31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (…)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO AVISO WEB** el día **07/02/17**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012**, estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar los reporte de información de la empresa.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 73817** del **16/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada, y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada dentro de su objeto social tiene la prestación del servicio público de transporte, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1,** para que en el término de

---

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT 830097082- 1** que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANS ALIADAS ALS SAS, NIT. 830097082-1**, ubicado en **CRA 58 # 70-07**, en la **BOGOTA, D.C. / BOGOTA,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 5 0 4 4 2 0 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / Salir

Menú vigilado

TRANSPORTADORA INMEDIATA LTDA / NIT:830097082

Registro de Vigilados

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quipux

****

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015

==========

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANS ALIADAS ALS SAS
N.I.T. : 830097082-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01153563 DEL 24 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 257,072,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 58 # 70-07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@aliadasalls.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 58 # 70-07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@aliadasalls.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000128 DE NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00811704 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTADORA INMEDIATA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 85 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875372 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTADORA INMEDIATA LTDA POR EL DE: TRANS ALIADAS ALS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 85 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875372 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANS ALIADAS ALS SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003609	2002/11/01	NOTARIA 51	2002/11/26	00854437
0004299	2006/09/22	NOTARIA 51	2006/10/02	01082269
0001059	2008/06/08	NOTARIA 61	2008/06/16	01221409
0001059	2008/06/08	NOTARIA 61	2008/06/16	01221410
3079	2010/10/13	NOTARIA 2	2011/01/13	01444669
1723	2011/07/06	NOTARIA 61	2011/07/07	01494069
85	2014/09/28	JUNTA DE SOCIOS	2014/10/09	01875372

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2025

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TRANSPORTE QUE ES AQUEL DESTINADO A SASTIFACER LAS NECESIDADES GENERALES DE MOVILIZACIÓN DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES A CAMBIO DE UNA REMUNERACIÓN O PRECIO BAJO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DEBIDAMENTE HABILITADA EN ESTA MODALIDAD. ESTA CLASE INCLUYE. TODAS LAS APOERACIONES DE CARGA POR CARRETERA INCLUYE UNA GRAN VARIEDAD DE MERCANCÍA TALES COMO; TRONCOS GANADO PRODUCTO REFRIGERADOS CARGA . PESADA CARGA AGRANEL INCLUSO EL TRANSPORTE SISTERNA EN LIQUIDO EJEMPLO LECHE QUE SE RECOGE EN LAS GRANJA ETC, ADEMÁS AUTOMÓVILES LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DESPERDICIO Y MATERIAL DE DESECHO, SIN INCLUIR EL SERVICIO DE ACOPIO Y DE ELIMINACIÓN. EL ALQUILER DE VEHICULO DE CAGA, (CAMIONES CON CONDUCTOS, LAS ACTIVIDADES DE MENSAJERO1A QUE NO OPERA BAJO LA OBLIGACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL. LA RECEPCIÓN CLASIFICACIÓN TRANSPORTE Y ENTREGA NACIONAL E INTERNACIONAL DE CORREO REGULAR Y PAQUETES TIPO CORREO Y BULTO, POR FIRMAS QUE NO OPERAN BAJO LA OBLIGACIÓN DEL SERVICIO UNIVERSAL UNO O MAS MODO DE TRANSPORTE PUEDEN SER INVOLUCRADO Y LA ACTIVIDAD PUEDE SER LLEVADA CON TRANSPORTE PROPIO (PRIVADO O A TRAVEZ DEL TRANSPORTE PUBLICO). LOS SERVIVIO DE ENTREGA A DOMICILIO EL FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTO TALES COMO: SILOS DE GRANO ALMACENES PARA MERCANCIA VARIAS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ALMACENAMIENTO DE MUEBLE ,AUTOMÓVILES, MADERAS GAS Y PETRÓLEO, SUSTANCIAS QUÍMICAS PRODUCTOS TEXTILES PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AGROPECUARIO ETC EL ALMACENAMIENTO EN ZONAS FRANCAS IMPORTAR Y EXPORTAR CUALES QUIERAS MERCANCÍA BIEN O SERVICIO ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERA QUE SE OCUPEN DE LOS MISMO NEGOCIOS O ACTIVIDADES A SI COMO LA REALIZACIÓN DE OTRA ACTIVIDAD Y NEGOCIO LICITO QUE ESTÉN VINCULADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRIPTO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $270,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 270.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $270,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 270.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 102 DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LASSO GUERRA ANDREA DEL PILAR	C.C. 000001082848637

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, CUYO LÍMITE DE CUANTÍA SE ESTIMA EN EL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSACCIÓN O NEGOCIO. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. CUANDO SEA DESIGNADO EL CONTADOR, DE LO CONTRARIO LO HARÁ SOLO. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01846220 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 207 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500369301**

20175500369301

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
TRANS ALIADAS ALS SAS
CRA 58 # 70-07
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15044 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

TRANS ALIADAS ALS SAS
CRA 58 # 70-07
BOGOTA - D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES. PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 2dB-21
de soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:1113113

Envío:RN752218206CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
TRANS ALIADAS ALS SAS

Dirección:CRA 58 # 70-07

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.

Código Postal:1110612

Fecha Pre-Admisión:
05/05/2017 15:29:18

4/72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número	
1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado	
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado	
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
	1 2 Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

08 MAY 2017

Oscar Arce

734 258

6817 a CTOA